

REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La tarjeta de crédito. es un medio de pago que permite a las personas naturales y jurídicas usuarias de la tarjeta de crédito denominadas en adelante EL TITULAR, asociadas a **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO COOPCANAPRO NIT. NIT. 900.460.059-1**, en adelante **LA ENTIDAD**, disponer total o parcialmente de un cupo de crédito de libre destinación y naturaleza rotativa, por medio de compras o avances de efectivo según se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA TARJETA DE CRÉDITO. Podrá solicitar este producto toda persona natural mayor de edad y persona jurídica mediante el diligenciamiento de la solicitud respectiva, así mismo el solicitante debe suministrar a LA ENTIDAD toda la información y documentación necesaria para el estudio y análisis de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINO DEL CRÉDITO RELACIONADO A LA TARJETA DE CRÉDITO. EL TITULAR podrá darle cualquier destinación lícita al cupo de crédito otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. APROBACIÓN SOLICITUD DE LA TARJETA DE CRÉDITO. LA ENTIDAD se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de tarjeta de crédito. Así mismo, LA ENTIDAD determinará el monto o cupo autorizado al DEUDOR y se lo informará por escrito, indicando las condiciones de la aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO. LA ENTIDAD podrá hacer la entrega de la tarjeta por medio de los diferentes operadores de entrega que considere apropiados a EL TITULAR, el cual deberá firmar el documento que LA ENTIDAD disponga para soportar la entrega de la misma, con esta firma EL TITULAR acepta que recibió la tarjeta en perfectas condiciones cumpliendo con los protocolos de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES. Es responsabilidad del TITULAR custodiar la tarjeta de crédito y velar por su integridad, así mismo el TITULAR es responsable del uso que le pueda llegar a dar un tercero cuando la tarjeta de crédito se de en custodia por parte del TITULAR

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROPIEDAD DE LA TARJETA. La Tarjeta es de propiedad de LA ENTIDAD. EL TITULAR se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado, a devolverla en todos los casos de terminación del contrato o cuando este reglamento así lo establezca. En caso de no devolverla, EL TITULAR asume la responsabilidad de su destrucción, y del uso que se le pueda dar a la misma. LA ENTIDAD no se hará responsable por las compras que sean facturadas a EL TITULAR y que fueren realizadas bajo los efectos de sustancias que causen enajenación mental permanente o transitoria.

ARTÍCULO OCTAVO. PÉRDIDA O EXTRAVÍO. En caso de extravío o hurto de la tarjeta, EL TITULAR queda obligado a dar aviso por cualquier medio a LA ENTIDAD. De no hacerlo así, EL TITULAR responderá ante LA ENTIDAD y asumirá como deuda todas las utilizaciones o compras que se hagan con la tarjeta extraviada o hurtada, aun cuando en dicha tarjeta no figure la firma de EL TITULAR. Si posteriormente EL TITULAR recupera la tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella y la entregará en cualquier oficina de LA ENTIDAD.

ARTÍCULO NOVENO. USO DE LA TARJETA. EL TITULAR, sólo podrá obtener bienes o servicios de los establecimientos afiliados a VISA, o dinero en efectivo en cajeros automáticos en Colombia o en el exterior, mediante presentación de la TARJETA DE CRÉDITO y/o suministrando la información requerida en cada caso tanto para transacciones realizadas con cupones de venta por correo, ventas por vía telefónica, internet y de correo electrónico, o por cualquier otro sistema que se apruebe, hasta por las cantidades que en forma rotatoria determine LA ENTIDAD, en concordancia con las normas vigentes a la fecha de utilización. Previa exhibición de la TARJETA DE CRÉDITO y de su documento de identificación y contra la verificación de la cuantía de su transacción, firmará en tinta los comprobantes, facturas o pagarés de ventas, en los que se hagan constar el valor de los bienes o servicios que adquiere en cualquiera de los establecimientos afiliados a los Sistemas de Tarjeta de Crédito que operan en el país o en el exterior o solicitar “avances” en dinero efectivo en LA ENTIDAD o cualquier otro de los servicios arriba indicados o los que se establezcan en el futuro. Para realizar avances en las oficinas de LA ENTIDAD o de las entidades bancarias afiliadas a VISA a través de datafonos, además de los requisitos anteriormente señalados, se requiere digitar la clave, así como para efectuar personalmente la transacción a través de cajeros automáticos de LA ENTIDAD o cualquier otro medio electrónico al que se esté afiliado o se afilie en el futuro. Para el uso de la tarjeta en el exterior, EL TITULAR deberá informar previamente a LA ENTIDAD las fechas de salida, llegada y el destino por medio del correo novedades@coopcanapro.coop o al teléfono (601)5189900.

Las utilizaciones que se realicen en el exterior al amparo de la TARJETA DE CRÉDITO estarán sujetas a la reglamentación gubernamental sobre el cupo en dólares americanos a que tiene derecho un viajero en el exterior para atender sus gastos de permanencia y según los montos establecidos por LA ENTIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO. EXCESO SOBRE EL CUPO. El cupo de las Tarjetas de Crédito se determinará dependiendo de la capacidad económica de EL TITULAR, en función de las políticas de crédito definidas por LA ENTIDAD en materia de riesgo de crédito. Respecto del cupo de crédito, EL TITULAR no podrá sobrepasar el límite del cupo otorgado por LA ENTIDAD; en caso de hacerlo, además de que ello constituye una apropiación indebida, será causal suficiente para que LA ENTIDAD termine el contrato, y como consecuencia de ello, a la cancelación inmediata de la Tarjeta, quedando LA ENTIDAD facultada para exigir el pago inmediato de las sumas insolutas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Conforme lo anterior, queda claramente entendido que EL TITULAR no debe utilizar la Tarjeta cuando haya agotado el cupo total del crédito otorgado por LA ENTIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTADOS DE CUENTA: Con una periodicidad mensual, y siempre que la tarjeta registre utilizaciones del cupo asignado o se generen cargos derivados de su uso, LA ENTIDAD remitirá al TITULAR, mediante mensaje de texto, correo electrónico o a la última dirección registrada en sus sistemas, un estado de cuenta en el que se liquidarán las sumas adeudadas por EL TITULAR con ocasión del uso y disposición de la TARJETA DE CRÉDITO. Dicho estado de cuenta incluirá el detalle de cada utilización o avance efectuado, indicando el plazo al cual fue diferido, la tasa de interés aplicada, la discriminación entre capital e intereses corrientes facturados, así como la fecha límite para el correspondiente pago. La generación de los estados de cuenta se realizará en ciclos mensuales, de conformidad con la fecha de corte previamente seleccionada por EL TITULAR. Las operaciones efectuadas con posterioridad a dicha fecha de corte serán facturadas en el periodo inmediatamente siguiente. En los eventos en que EL TITULAR no manifieste de manera expresa el plazo al que desea diferir una utilización, se entenderá acogido al plazo general definido por LA ENTIDAD. En cuanto a las transacciones realizadas en divisas, estas serán convertidas a dólares de los Estados Unidos de América, y su pago deberá efectuarse en pesos colombianos, utilizando para tal efecto la tasa representativa del mercado vigente al momento de la compensación de la operación. Los avances y montos que se encuentren en mora o excedan el cupo asignado deberán ser cancelados de manera inmediata. EL TITULAR se obliga a revisar oportunamente el estado de cuenta remitido por LA ENTIDAD y a presentar cualquier objeción dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recepción. Transcurrido dicho término

sin que se formulen reparos, se entenderá que el estado de cuenta ha sido aceptado en su integridad. Cualquier costo adicional que deba asumir LA ENTIDAD por suministrar información complementaria, documentos y/o liquidaciones requeridas por EL TITULAR, será asumido por este último.

De igual manera, EL TITULAR deberá informar oportunamente a LA ENTIDAD cualquier modificación en la dirección física o correo electrónico destinados a la entrega del estado de cuenta. En caso de no recibirlo o de no poder acceder a su contenido a través de los canales no presenciales habilitados, podrá reclamarlo en cualquiera de las sedes de LA ENTIDAD. En tal evento, EL TITULAR deberá reportar dicha situación para que LA ENTIDAD proceda a corregir las posibles inconsistencias en el envío de la correspondencia. No obstante, lo anterior, EL TITULAR deberá tener presente que el pago deberá realizarse, como máximo, en la fecha límite indicada en el estado de cuenta, dado que cualquier pago posterior generará intereses moratorios. EL TITULAR podrá solicitar directamente a LA ENTIDAD el valor exacto a pagar y efectuar su cancelación dentro de los plazos convenidos. En caso de optar por los plazos establecidos por LA ENTIDAD, deberá pagar, como mínimo, el valor señalado como “pago mínimo” dentro del término indicado en el estado de cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NO ACEPTACIÓN DE LA TARJETA. LA ENTIDAD no será responsable en caso de que algún establecimiento afiliado rechace el uso de la TARJETA DE CRÉDITO. Asimismo, no asumirá responsabilidad alguna respecto de la calidad, cantidad, marca u otras características de los bienes o servicios adquiridos por EL TITULAR mediante el uso de la TARJETA, aspectos que deberán ser solucionados directamente entre EL TITULAR y el respectivo establecimiento o proveedor.

EL TITULAR acepta que pueden presentarse inconvenientes en el uso de cajeros automáticos, tales como fallas en su funcionamiento, falta de disponibilidad de efectivo en el momento o por el monto requerido, suspensión del servicio, fallas en el sistema en línea, o situaciones derivadas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMPROBANTES EL TITULAR reconoce y acepta que todas las transacciones efectuadas mediante el uso de la TARJETA DE CRÉDITO quedarán registradas tanto en los comprobantes que suscriba, como en los registros electrónicos correspondientes. Asimismo, autoriza expresamente a LA ENTIDAD para debitar o acreditar en la cuenta asociada a la TARJETA DE CRÉDITO los valores consignados en dichos comprobantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO. EL TITULAR autoriza de manera irrevocable a LA ENTIDAD para debitar, sin necesidad de previo aviso, de cualquiera de las cuentas de ahorro que mantenga en LA ENTIDAD, ya sean de titularidad individual o conjunta, las sumas que adeude por concepto del uso de LA TARJETA DE CRÉDITO. Esta autorización incluye el valor del capital, intereses, comisiones, seguros, derechos de expedición, compras realizadas con la tarjeta y cualquier otro concepto a su cargo.

Asimismo, EL TITULAR faculta irrevocablemente a LA ENTIDAD para efectuar débitos, sin previo aviso, de los recursos depositados en certificados de ahorro a término (CDAT) u otros productos de captación, por los mismos conceptos señalados anteriormente y que consten en el estado de cuenta. Se entiende que esta facultad de compensación solo podrá ejercerse una vez dichos productos sean exigibles conforme a sus condiciones contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MORA EN EL PAGO. El incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA DE CRÉDITO conlleva la suspensión del derecho de uso de la misma y faculta a LA ENTIDAD para exigir el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de EL TITULAR. Una vez se configure la mora en el pago de la facturación, LA ENTIDAD procederá al bloqueo de la tarjeta.

Si la mora se extiende por un periodo igual o superior a sesenta (60) días, LA ENTIDAD estará facultada para cancelar de manera definitiva el cupo de crédito y podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para obtener el pago de las sumas adeudadas. Adicionalmente, el retraso en el pago de una o más cuotas generará reportes negativos en las centrales de información financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COBRANZA. En caso de que LA ENTIDAD deba iniciar gestiones de cobro, ya sean judiciales o extrajudiciales, EL TITULAR asumirá los honorarios de cobranza que se generen como consecuencia de dichas gestiones. Asimismo, serán de cargo de EL TITULAR todos los gastos asociados al respectivo proceso de cobro, así como los honorarios que correspondan a la persona natural o jurídica contratada para tal fin, los cuales se calcularán conforme al porcentaje acordado entre LA ENTIDAD y dicha persona o entidad.

Las obligaciones derivadas del presente contrato, así como las facturas, comprobantes de venta, notas débito u otros documentos suscritos que evidencien la utilización del crédito, constituirán título ejecutivo en los términos establecidos por la ley. En consecuencia, se deja expresamente establecido que todos los costos generados por la gestión de cobro judicial o extrajudicial serán asumidos por EL TITULAR. LA ENTIDAD aplicará, para estos efectos, las políticas generales de recuperación de cartera contenidas en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIONES. EL TITULAR acepta y autoriza de manera expresa a LA ENTIDAD para que le envíe notificaciones, avisos, mensajes, información y, en general, cualquier tipo de comunicación que considere necesaria, ya sea de forma verbal o escrita, a través de mensajes de voz, texto, WhatsApp, o por medio de los números telefónicos, celulares, direcciones electrónicas y/o correos electrónicos que EL TITULAR haya registrado o informado como propios o de uso habitual. Entre las comunicaciones que podrá remitir LA ENTIDAD se incluyen, entre otras: mensajes de seguridad, información sobre campañas comerciales, notificaciones relacionadas con transacciones u operaciones de naturaleza monetaria o no monetaria, gestión de cobranza y, en general, cualquier información vinculada con el uso del medio transaccional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERESES, COMISIONES, GASTOS DE OPERACIÓN. EL TITULAR acepta las tasas de interés corrientes y de mora, así como las comisiones que determine LA ENTIDAD, siempre que se encuentren dentro de los límites legales y reglamentarios establecidos por las autoridades competentes. Asimismo, acepta los cargos establecidos por las Franquicias Internacionales propietarias de la marca de LA TARJETA o por LA ENTIDAD, tales como la cuota de manejo, el costo por reposición, seguros y cualquier otro cargo necesario para la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CUOTA Y PAGO DE LA OBLIGACIÓN El valor de la cuota a pagar corresponderá a la suma de las cuotas originadas por cada utilización o avance realizado con la TARJETA DE CRÉDITO. EL TITULAR deberá pagar mensualmente un valor equivalente a un porcentaje del cupo utilizado al momento de la fecha de corte, junto con los intereses y demás cargos derivados del uso de la tarjeta. Este valor será informado por LA ENTIDAD en el estado de cuenta como el monto mínimo a pagar. Los pagos efectuados se aplicarán en el siguiente orden: comisiones, gastos, seguros, intereses de mora (si los hubiere), intereses corrientes y, finalmente, capital. El saldo pendiente de pago por parte de EL TITULAR incluirá las cuotas de capital, intereses corrientes y de mora (si se generan), valores vencidos y cualquier otro cargo asociado al uso de la TARJETA DE CRÉDITO.

EL TITULAR podrá realizar pagos anticipados o abonos extraordinarios al capital sin que esto genere penalidades. Los pagos deberán efectuarse en las cajas de cualquiera de las sedes de LA ENTIDAD o a través de los canales habilitados por LA ENTIDAD. Así mismo, EL TITULAR autoriza expresa e irrevocablemente a LA

ENTIDAD para debitar el valor correspondiente desde su cuenta de ahorros o de cualquier otra cuenta o producto que tenga en LA ENTIDAD.

En caso de que el pago se realice mediante cheque, su valor será aplicado el mismo día de su recepción. Si el cheque es devuelto, el pago será anulado y LA ENTIDAD informará a EL TITULAR para que realice el pago de forma inmediata. En estos casos, podrá generarse la liquidación de intereses por mora conforme corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato suscrito por medio del presente reglamento será de duración indefinida, no obstante, lo anterior cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente por cualquier motivo, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios, caso en el cual hará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de EL TITULAR que se encuentren pendientes de pago e impone la obligación de devolver inmediatamente la TARJETA DE CRÉDITO. La cancelación por parte de EL TITULAR de la TARJETA DE CRÉDITO se hará efectiva siempre y cuando se acredite a favor de LA ENTIDAD el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PLAZO. LA ENTIDAD ha definido de manera uniforme y estandarizada el plazo máximo al que EL TITULAR podrá diferir las disposiciones monetarias del cupo de crédito asociado a la TARJETA DE CRÉDITO. Los avances de efectivo que realice EL TITULAR por medio de la TARJETA DE CRÉDITO siempre serán diferidos al plazo establecido por LA ENTIDAD. Cuando EL TITULAR utilice la TARJETA DE CRÉDITO podrá diferir sus pagos y compras a una o más cuotas, pero sin superar el plazo máximo definido por LA ENTIDAD. En el caso de las compras internacionales, queda entendido que algunos establecimientos de comercio definen por defecto la cantidad de cuotas a las que se podrá diferir un pago o una compra con Tarjeta de Crédito en estos casos, las compras serán diferidas al plazo establecido por el comercio 1 a 24 meses, EL TITULAR puede modificar este plazo siempre y cuando no supere este rango, radicando un derecho de petición (LINK PROCESO PQRS) o por medio del Contact Center.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA TARJETA DE CRÉDITO. LA ENTIDAD procederá a la cancelación del contrato suscrito mediante el presente reglamento en los siguientes eventos: **a)** Por solicitud de EL TITULAR, caso en el cual este deberá cancelar a LA ENTIDAD el saldo total de la deuda; **b)** No pago dentro de los términos y condiciones fijadas por el sistema o señalados en el estado de cuenta, de cualquier suma o cuotas que se estén adeudando; **c)** Si se usa la TARJETA DE CRÉDITO para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados; **d)** Por el giro de cheques que LA

ENTIDAD librado no pague por cualquier causa o pague parcialmente; **e)** Por fallecimiento o incapacidad permanente de EL TITULAR; **f)** Cuando sea cancelada por mal manejo del titular o amparado ya sea por TITULAR moroso de cualquiera de las tarjetas de crédito que posea; **g)** Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento; **h)** Por señalamiento público o judicial de EL TITULAR como autor o participe de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si es incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; **i)** Por eventuales momentos de iliquidez por los que pueda atravesar LA ENTIDAD; **j)** Dado el resultado de los estudios del área de Riesgos, Crédito y Cartera o a criterio de LA ENTIDAD en cualquier momento, evento en el cual LA ENTIDAD informará por cualquier medio al DEUDOR y **k)** Por las causales establecidas en la legislación Colombiana

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. NOVEDADES DEL CONTRATO Y DE LA TARJETA DE CRÉDITO. LA ENTIDAD podrá cancelar, bloquear, suspender, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar el uso de la tarjeta y demás condiciones de este reglamento, mediante aviso dado a EL TITULAR en tal sentido por cualquier medio. Si pasados ocho (8) días calendario de comunicada tal decisión EL TITULAR no se presentare a cancelar la tarjeta y a devolver el plástico de la misma, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Adicionalmente, LA ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la tarjeta por mora, uso indebido de la misma o como medida de seguridad o interés de EL TITULAR o de LA ENTIDAD, sin que haya lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO. LA ENTIDAD se reserva el derecho para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado a la TARJETA DE CRÉDITO en los siguientes casos: **a)** Por solicitud de EL TITULAR; **b)** Si se presenta una modificación en la capacidad de pago de EL TITULAR; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este reglamento; **d)** Si se trata de estrategias de aumento de cupo masivo, con base en las políticas internas de LA ENTIDAD. LA ENTIDAD informará por cualquier medio a EL TITULAR acerca del cambio en el cupo, y posteriormente lo informará por escrito ya sea en el estado de cuenta o en un documento diferente, pero no se obliga a informar las razones que dieron origen a tal decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. OBLIGACIONES DEL TITULAR. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del presente reglamento, EL TITULAR al tomar la TARJETA DE CRÉDITO adquiere las siguientes obligaciones:

a) Registrar en LA ENTIDAD durante la vigencia de la TARJETA DE CRÉDITO cualquier cambio en su domicilio, dirección o teléfono, cambio o retiro del empleo, de dirección o teléfono de la empresa o del lugar de trabajo, todo ello dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del cambio respectivo.

La información deberá ser notificada por medio de cualquiera de los canales habilitados por LA ENTIDAD; **b)** No revelar la clave de la TARJETA DE CRÉDITO asignada para el manejo del cupo de crédito, EL TITULAR se hace responsable ante LA ENTIDAD por el correcto uso de la tarjeta y la reserva de los números que conforman su clave personal; **c)** Responder por el uso que se le dé a las utilidades y avances que se realicen con LA TARJETA DE CRÉDITO, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo cuarto del presente reglamento; **d)** Realizar el pago de las cuotas dentro de los términos establecidos por LA ENTIDAD o mantener saldo disponible suficiente en la cuenta de ahorros o corriente para realizar el débito automático de las cuotas correspondientes de acuerdo con lo informado en los estados de cuenta; **e)** Actualizar anualmente la información que le solicite LA ENTIDAD; **f)** Dar aviso oportuno a LA ENTIDAD de cualquier situación o problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la obligación contraída en virtud del otorgamiento de la TARJETA DE CRÉDITO, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto EL TITULAR como LA ENTIDAD por ese hecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL TITULAR. EL TITULAR autoriza voluntaria, expresa e irrevocablemente a LA ENTIDAD para: **a)** Que si fuera el caso publique o suministre sus datos personales a las centrales de información, como deudor moroso; **b)** Llenar los espacios que quedan en blanco en los comprobantes de venta o facturas que firme; **c)** Compensar los saldos pendientes por pagar a su cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en esta entidad, ya sea de manera individual o alternativa, así mismo, autoriza a LA ENTIDAD para que expresamente contrate abogados y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito que le fue otorgado, los cuales serán de su cargo; **d)** Endosar o ceder los pagarés de venta; **e)** Cargar en su cuenta las utilidades, comisiones y gastos que realice con la TARJETA DE CRÉDITO en cajeros automáticos; **f)** Trasladar a su nueva tarjeta el saldo pendiente por utilización de la tarjeta extraviada siempre y

cuando se autorice dicha reexpedición; **g)** Cobrar cualquier saldo a su cargo, incluyendo los intereses moratorios, con la sola presentación del estado mensual de la TARJETA DE CRÉDITO. EL TITULAR acepta las cargas razonables que se deriven del cumplimiento que LA ENTIDAD tenga que hacer sobre normas imperativas y en todo caso con las relacionadas sobre el control que debe ejercer para evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas e ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; **h)** EL TITULAR en calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza a LA ENTIDAD o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con LA ENTIDAD. Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. por parte de EL TITULAR. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de Información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago total de la obligación o relación. La autorización faculta no solo a LA ENTIDAD para reportar, procesar y divulgar a las centrales de información financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que LA ENTIDAD pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre EL TITULAR reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. EL TITULAR acepta que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información financiera. EL TITULAR conoce que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a sus obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las Centrales de Información podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Los derechos

y obligaciones de EL TITULAR, así como la permanencia de su información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, está enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo (amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. EL TITULAR se obliga a utilizar la TARJETA DE CRÉDITO para fines lícitos y adoptará todas las medidas que se encuentren a su alcance para prevenir actividades asociadas a LA/FT/FPDM; lavado de activos y la financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a LA ENTIDAD para dar por terminado el contrato de otorgamiento de Crédito asociado a la TARJETA DE CRÉDITO y solicitar el pago anticipado de las utilidades que EL TITULAR tuviere a su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. MEDIDAS DE SEGURIDAD. EL TITULAR se obliga a no tener acceso indebido a los archivos, sistemas, programas y aplicaciones que LA ENTIDAD con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice, posea o ponga a su disposición a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en línea o vía “Internet”, o cualquier otra red informática o desarrollo tecnológico que se establezca en el futuro, ni a intervenir en el normal funcionamiento de los mismos o disponer de ellos en cualquier forma. EL TITULAR se obliga a dar aviso inmediato a LA ENTIDAD en caso de que detecte la ocurrencia de cualquiera de estas anomalías. Son de cargo exclusivo de EL TITULAR, los perjuicios que se causen por la contravención a lo aquí previsto. ¿Pueden los titulares internos de acuerdo a esto tener acceso a ASCARD?

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CESIÓN DE DERECHOS. La utilización de la TARJETA DE CRÉDITO, así como el conocimiento y uso de la clave, son personales e intransferibles quedando expresamente prohibido delegar, ceder, prestar, o de cualquier otra manera prohibir la utilización o el uso de tales elementos a terceros o de revelarles la clave. Por lo tanto, EL TITULAR asume ante LA ENTIDAD toda la responsabilidad por su empleo, comprometiéndose expresa e ilimitadamente a pagar el valor de todas las utilidades que se realicen con base en dicha tarjeta o clave.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTUALIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN. EL TITULAR deberá mantener actualizada la información suministrada a LA ENTIDAD en todo momento. Para tales efectos deberá actualizar por lo menos anualmente la información aludida. Así mismo, EL TITULAR se encuentra facultado para conocer en todo momento la información de la cual es titular, y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización, en caso de que haya lugar a ello, así como para solicitar en cualquier momento a LA ENTIDAD que se le informe sobre el resultado de la última calificación y clasificación de riesgo que le haya sido asignada, junto con los fundamentos que justifican la evaluación realizada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. BLOQUEO DE TARJETA DE CRÉDITO. LA ENTIDAD podrá bloquear la TARJETA DE CRÉDITO que posea EL TITULAR, cuando a juicio de LA ENTIDAD se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan representar un riesgo para EL TITULAR o LA ENTIDAD. La TARJETA DE CRÉDITO se mantendrá bloqueada de acuerdo con las políticas de LA ENTIDAD. LA ENTIDAD podrá comunicarse con EL TITULAR para confirmar transacciones realizadas con la TARJETA DE CRÉDITO.

POLITICAS GENERALES DE RECUPERACION DE CARTERA

CANALES O SITIOS DE PAGO

REPORTE EN CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA

Cuando pasados 20 días calendarios a partir de la fecha de la comunicación de cobro enviada o efectuada por COOPCANAPRO (llamada telefónica gravada en los aplicativos de gestión, mensaje de texto, correo electrónico) o del estado de cuenta, persiste el incumplimiento del pago por parte del titular y codeudores, la cooperativa procederá a realizar el reporte negativo ante las centrales de información, en los cuales permanecerá durante el tiempo que señale la Ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data. La información que se reporta a las centrales de información puede verificarse en cada una de las entidades.

TRAMITES, REQUERIMIENTOS, QUEJAS Y RECLAMOS

EL TITULAR puede presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ingresando al link que está dentro de nuestra página

MODIFICACION O SUSTITUCION DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente documento puede ser modificado o sustituido unilateralmente por LA ENTIDAD, para lo cual será suficiente el aviso que con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles se colocará en un lugar visible al público en las sedes o en la página web de COOPCANAPRO <https://coopcanapro.coop/> Si transcurrido el término anterior, el titular no manifiesta por escrito su rechazo, se entenderá que acepta las modificaciones incorporadas en el presente reglamento.

